

Bruselas, 7 de junio de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0182(NLE)**

**9482/22
ADD 1**

**PECHE 176
UK 97
N 40**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 275 final
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 275 final.

Adj.: COM(2022) 275 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2022
COM(2022) 275 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

ANEXO

El anexo IA del Reglamento (UE) 2022/109 se modifica como sigue:

- 1) En la parte A, relativa a las poblaciones respecto de las cuales la Unión es autónoma, el primer cuadro se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Boquerón	Zona:	Subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO
	<i>Engraulis encrasicolus</i>		(ANE/9/3411)
España	4 812	(1)	TAC cautelar.
Portugal	5 249	(1)	
Unión	10 061	(1)	
TAC	10 061	(1)	
(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.			

».

- 2) En la parte B, relativa a las poblaciones compartidas, los cuadros relativos a las poblaciones que se indican más abajo se sustituyen por los siguientes:

- i) el cuadro de posibilidades de pesca de camarón boreal en la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Camarón boreal	Zona:	División 3a
	<i>Pandalus borealis</i>		(PRA/03A.)
Dinamarca	<i>p. m.</i>	TAC analítico.	
Suecia	<i>p. m.</i>	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE)	
Unión	<i>p. m.</i>	n.º 847/96.	
TAC	<i>p. m.</i>	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE)	
		n.º 847/96.	

»;

- ii) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín y capturas accesorias asociadas en la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	División 3a (SPR/03A.)
Dinamarca	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.	
Alemania	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Suecia	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Unión	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
TAC	<i>p. m.</i> ⁽²⁾		
(1)	Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota con arreglo al artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(2)	Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.		

»;

- iii) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín y capturas accesorias asociadas en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 y en aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (SPR/2AC4-C)
Bélgica	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.	
Dinamarca	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Alemania	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Francia	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Países Bajos	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Suecia	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾		
Unión	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾		
Noruega	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾		
Islas Feroe	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽⁴⁾		
Reino Unido	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾		
TAC	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾		
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.		
(2)	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota con arreglo al artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.		
(3)	Incluidos los lanzones.		
(4)	Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.		

»;

- iv) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín en las divisiones 7d y 7e del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie: Espadín <i>Sprattus sprattus</i>		Zona: Divisiones 7d y 7e (SPR/7DE.)	
enero — junio de 2022		julio de 2022 — junio de 2023	
Bélgica	1 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	TAC cautelar.
Dinamarca	96 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
Alemania	1 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
Francia	21 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
Países Bajos	21 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
Unión	140 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
Reino Unido	410 ⁽¹⁾	<i>p. m.</i> ⁽²⁾	
TAC	550	<i>p. m.</i>	
⁽¹⁾ La cuota solo podrá pescarse entre el sábado, 1 de enero de 2022 y el jueves, 30 de junio de 2022.			
⁽²⁾ La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.			

».

El anexo IJ del Reglamento (UE) 2022/109 se modifica como sigue:

En el anexo IJ, el cuadro de posibilidades de pesca de rabil en la zona de competencia de la CAOI se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie: Rabil <i>Thunnus albacares</i>		Zona: Zona de competencia de la CAOI (YFT/CAOI)	
Francia	<i>p. m.</i>	TAC analítico.	
Italia	<i>p. m.</i>	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	<i>p. m.</i>	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	<i>p. m.</i>		
TAC	No aplicable		

».